

CURSO DE LO MAS RELEVANTE DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012



Expositor: C.P. Francisco Cárdenas Guerrero

(Publicada en el DOF del 28 de diciembre 2011)

❖ Artículo Primero Transitorio RMF 2012

- ✓ “La presente resolución entrara en vigor el 1 de enero 2012”
- ✓ y “estará vigente hasta el 31 de diciembre 2012”

❖ Artículo Segundo Transitorio RMF 2011

- ✓ “Se abroga la resolución miscelánea fiscal para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de ese mismo año”

Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
1	Formas oficiales aprobadas	29 de diciembre 2011
1-A	Catálogo de trámites fiscales	29 de diciembre 2011
2	Deducción opcional concesionarios	11 de Junio 2010
3	Criterios no vinculativos fiscales y aduaneros	5 de enero 2012
4	Instituciones de crédito autorizadas para pagos	5 de julio 2011
5	Cantidades actualizadas establecidas en el CFF	5 de enero 2012
6	Catálogo de actividades económicas	26 de Mayo 2011
7	Valores que se colocan entre el publico inversionista	5 de enero 2012

Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
8	Tarifas aplicables a pagos provisionales y anual	5 de enero 2012
9	Actualización opcional para enajenación de bienes	25 de Mayo 2011
10	Acuerdo amplio de información, características	25 de Mayo 2011
11	Catálogo de claves por tipo de producto IEPS	5 de enero 2012
12	Convenios de colaboración y derechos	7 de Diciembre 2010
13	Preservación de flora y fauna silvestre y acuática	5 de enero 2012
14	Autorizaciones y revocaciones de donatarias	15 de diciembre 2011
15	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	5 de enero 2012

Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
16	Formatos guía para presentación del dictamen	3 de Junio 2011
16-A	Instructivos SIPRED	6 de Junio 2011
17	Proveedores de servicio del SAT	5 de enero 2012
18	Controles volumétricos	5 de enero 2012
19	Cantidades actualizadas LFD	29 de diciembre 2011
20	Especificaciones técnicas CFD y CFDI	29 de diciembre 2011
21	De la información alternativa al dictamen	17 de Diciembre 2010

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Regla I.2.1.10

Se acepta como medio de pago de las contribuciones federales y sus accesorios, a **las tarjetas de crédito o de débito** emitidas por las instituciones de crédito autorizadas. **(Solo PF)**

- ✓ El pago deberá realizarse en la institución de crédito emisora de la tarjeta que corresponda.
- ✓ El pago se considera realizado en la fecha en que éstos se RECIBAN en la institución de crédito autorizada.
- ✓ Beneficios: Cumplimiento inmediato de obligaciones evitando requerimientos y multas, no se garantiza el interés fiscal, si el banco autoriza se puede pagar a meses sin intereses.
- ✓ Desventajas: El interés que en su caso se cause es muy alto.

Institución de crédito autorizadas. Por el momento (página del SAT) solo aplica para **pagos del ejercicio**.

- 1.- Banco Mercantil del Norte, S.A. (T. Crédito) A partir del 21 de abril del 2011, vía Internet.
- 2.- Banco Nacional de México, S.A. (T. Crédito o Débito) A partir del 4 de abril del 2011, por ventanilla bancaria.
- 3.- BBVA Bancomer, S.A. (T. Crédito o Débito) A partir del 1 de abril del 2011, vía internet y por ventanilla bancaria.

Documentos válidos como comprobantes fiscales Regla actual I.2.8.3.1.1 (Anterior I.2.8.1.2)

✓ Se mantiene en esta regla que los siguientes documentos podrán utilizarse como comprobantes fiscales:

1. Formas o recibos oficiales para el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.
2. Formas o recibos oficiales para el pago de productos o aprovechamientos, siempre que en los mismos conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora y reúnan como mínimo los requisitos señalados en la misma.

Documentos válidos como comprobantes fiscales Regla actual I.2.8.3.1.1 (Anterior I.2.8.1.2)

3. **Escritura pública o póliza**, en las operaciones que se celebren ante fedatario público y se hagan constar en ellas, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración. (Se adecua la redacción)

4.- Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”.

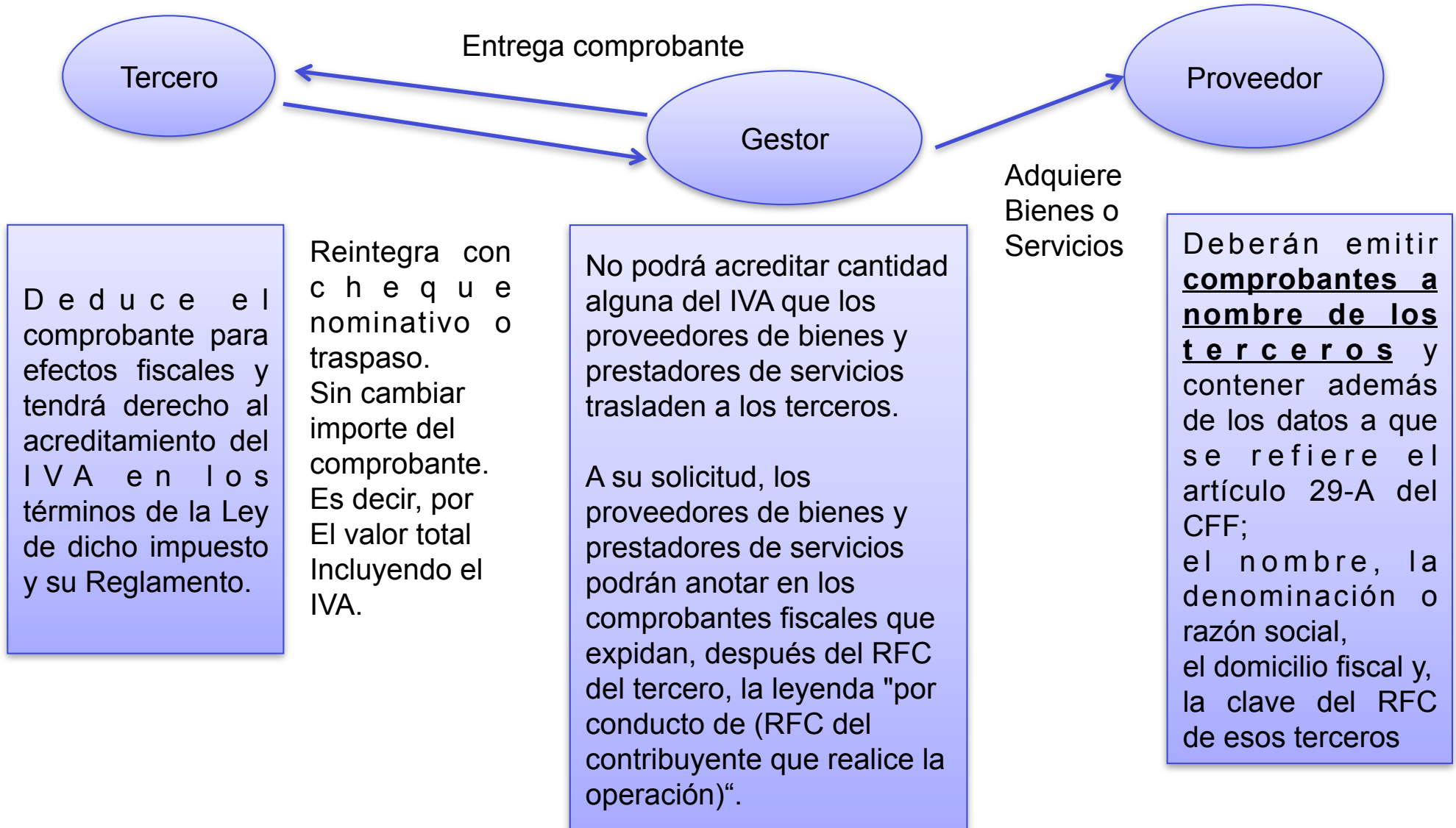
Documentos válidos como comprobantes fiscales Regla actual I.2.8.3.1.1 (Anterior I.2.8.1.2)

5.- Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

6.- Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

Comprobantes para Deducción y Pago a Través de Terceros

Actual I.2.8.3.1.3 (Regla anterior I.2.8.1.7.)



Estados de Cuenta como Comprobante Fiscal

Regla actual I.2.8.2.2. (Anterior I.2.8.3.4)

Acorde con la reforma del artículo 29-C del CFF, el cual regulaba hasta 2011 el estado de cuenta como comprobante fiscal y a partir de 2012 a los comprobantes simplificados, se reforma totalmente esta regla la cual establecía, entre otras cosas, el tipo de comprobante necesario para vincular la operación y los casos en que no se requería del mismo; Por lo anterior a partir de 2012 no se requiere documento alguno que vincule la operación, bastará que en el estado de cuenta se señale el RFC del enajenante, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes, así como los impuestos trasladados, en su caso.

“Para los efectos del artículo 29-B, fracción II del CFF, respecto de las deducciones o acreditamientos que se comprueben a través del estado de cuenta, se considerará la fecha de aplicación del cargo en la cuenta de que se trate, independientemente de la fecha en la que se hubiera realizado el pago. No podrán deducirse o acreditarse cantidades cuya transacción haya sido cancelada total o parcialmente, o en su caso, se hayan devuelto o reintegrado las cantidades pagadas.”

Estados de Cuenta como Comprobante Fiscal

Regla actual I.2.8.2.3. (Anterior I.2.8.3.4)

Para los efectos del artículo 29-B, fracción II, segundo párrafo del CFF, los estados de cuenta podrán utilizarse como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, siempre que se trate de actividades gravadas por la Ley del IVA y que cada transacción sea igual o inferior a **\$50,000.00**, sin incluir el importe del IVA.

Cuando en el estado de cuenta que se emita a los contribuyentes no se señale el importe del IVA trasladado, tratándose de erogaciones afectas a la tasa del 11% o 16%, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación establecido en el estado de cuenta respecto de las erogaciones efectuadas, entre 1.11 ó 1.16, respectivamente. Si de la operación anterior resultan fracciones de la unidad monetaria, la cantidad se ajustará a la unidad más próxima, tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, el resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el IVA trasladado.

Regla I.2.5.4.

Las personas físicas y morales **podrán optar** por presentar a través de la página de Internet del SAT, el aviso de cambio de domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la **ficha 85/CFF** denominada “Aviso de cambio de domicilio fiscal”, contenida en el Anexo 1-A y conforme al procedimiento previsto en la “Guía para presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet”, publicada en la página de Internet del SAT.

El aviso de cambio de domicilio fiscal previsto en la presente regla, *se tendrá por presentado* cuando se haya enviado a la autoridad fiscal la totalidad de la documentación e información establecida como requisitos en la ficha de trámite antes señalada, y estará condicionado a que el SAT confirme mediante correo electrónico la procedencia del trámite, en un plazo que no excederá de **5 días hábiles**, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Anexos F-3241 según Anexo 1 RMF 2012

Anexo	Nombre	Forma
A	Origen del saldo a favor.	Papel / MM
1	Declaratoria de contador público registrado	Papel / MM
2-A	Impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores.	MM
2-A BIS	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores por recuperar. Artículo tercero transitorio LIETU.	MM
7	Determinación del saldo a favor del IVA.	MM
7-A	Integración del impuesto al valor agregado retenido.	MM
7-B	Comparativo del IVA de líneas aéreas extranjeras.	MM
8	Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes.	MM
8 BIS	Determinación del saldo a favor del ISR	MM
8-A	Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes.	MM
8-A BIS	Determinación del impuesto acreditable retenido	MM

Anexos F-3241 según Anexo 1 RMF 2012

Anexo	Nombre	Forma
Anexo 8-B	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	MM
Anexo 8-C	Integración de estímulos fiscales aplicados.	MM
Anexo 9	Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC empresas controladas.	MM
Anexo 9 BIS	Determinación del saldo a favor del ISR empresas controladas.	MM
Anexo 9-A	Determinación del impuesto acreditable retenido controladas.	MM
Anexo 9-B	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Controladas	MM
Anexo 9-C	Integración de estímulos fiscales aplicados. Controladas.	MM
Anexo 10	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC consolidación.	MM
Anexo 10 BIS	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado.	MM
Anexo 10-A	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales anteriores a la consolidación.	MM
Anexo 10-B	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores.	MM

Anexos F-3241 según Anexo 1 RMF 2012

Anexo	Nombre	Forma
Anexo 10-C	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado.	MM
Anexo 10-D	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC. Impuestos retenidos consolidación.	MM
Anexo 10-E	Determinación del valor del activo consolidado.	MM
Anexo 10-F	Integración de estímulos fiscales aplicados. Consolidación.	MM
Anexo 11	Determinación del IDE sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan.	MM
Anexo 11-A	Integración del IDE de los contribuyentes que no consolidan.	MM
Anexo 12	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controlada (Arts. 8 y 9 LIDE).	MM
Anexo 12-A	Integración del IDE de sociedad controlada.	MM
Anexo 13	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controladora (Arts. 8 y 9 LIDE).	MM
Anexo 13-A	Integración del IDE de sociedad controladora.	MM
Anexo 14	Determinación del saldo a favor de IETU del ejercicio.	MM
Anexo 14-A	Determinación de los pagos provisionales acreditables del IETU.	MM

Devolución por Internet mediante el FED. Anexos en Excel.

Anexo	Nombre	Forma
1	Declaratoria de contador público registrado.	Excel
2	Impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores	Excel
4	Crédito diesel	Excel
7	Determinación del saldo a favor de IVA	Excel
7-A	Hoja de trabajo para integrar el IVA retenido	Excel
11	Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo	Excel
11-A	Integración del impuesto a los depósitos en efectivo	Excel
14	Determinación del saldo a favor de IETU del ejercicio	Excel
14-A	Determinación de los pagos provisionales acreditables de IETU	Excel

Regla actual I.2.3.1.

Saldos a favor de personas físicas:

1.- Regla general: **Solicitud de devolución** a través del FED

Opción: **Devolución automática**, cumpliendo con lo siguiente:

- ✓ Presentar declaración anual utilizando la “Fiel”, si el saldo a favor es igual o mayor a \$ 13,970.00
- ✓ Anotar en el formato de declaración anual su cuenta “CLABE”

2.- ¿Quiénes no pueden optar por la devolución automática?:

- ✓ PF que presenten anual en los formatos 13 o 13-A
- ✓ PF con ingresos en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- ✓ PF con saldos a favor con montos superiores a \$150,000.00

Regla II.2.2.5.

Contribuyentes en general:

FED “Formato electrónico de devoluciones” y sus anexos:

A, 1, 2, 2-A, 2-Abis, 3, 4, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A según corresponda, contenidos en el Anexo 1.

Devolución de las diferencias que resulten de IDE y de IETU una vez aplicado el acreditamiento y la compensación correspondiente sin importar el monto de dichas diferencias:

Solicitudes de Devolución

Regla II.2.2.5.

Las personas físicas y morales deberán presentar el FED con los Anexos 11 (Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan), 11-A (Hoja de trabajo de la integración del IDE para contribuyentes que no consolidan), 14 (Determinación del saldo a favor de IETU del ejercicio), y 14-A (Determinación de los pagos provisionales acreditable de IETU) contenidos en el Anexo 1, mediante los cuales se describa la determinación de las diferencias mencionadas.

Solicitudes de Devolución

Regla II.2.2.5

Contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes:

Deberán presentar su solicitud de devolución utilizando el programa electrónico F-3241, que contengan los archivos con la información de los Anexos 1, 2-A, 2-A Bis, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-Abis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A según corresponda.

Personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

Deberán presentar los Anexos 1, 2 7, 7-A, 8, 11, 11-A, 14 y 14-A mediante el programa F-3241.

Regla II.2.2.1.

Forma Oficial



FED acompañado de sus Anexos
1, 7, y 7-A, según corresponda.

Regla II.2.2.1.

Para estar en posibilidad de presentar la solicitud de devolución del IVA, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), correspondiente al periodo por el cual se solicita la devolución.

Regla II.2.2.1.

Contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que tengan saldo a favor en materia del IVA:

Deberán → Presentan su solicitud de devolución, utilizando el FED, acompañado de los archivos con la información de los Anexos 1 (Declaratoria), 7 y 7-A

No obstante lo anterior, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaratoria, cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del CFF, cumpliendo solamente con la presentación de la DIOT.

Regla II.2.2.1.

Contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, que tengan saldo a favor en materia del IVA:

Deberán → Presentar su solicitud de devolución utilizando los archivos con la información de los Anexos 1 (Declaratoria), 7, 7-A y 7-B contenidos en el programa F-3241.

Para los efectos de los artículos 14, segundo párrafo, 83 y 84 del Reglamento del CFF, en la página de Internet del SAT se da a conocer el modelo de declaratoria que los contribuyentes deberán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.

Regla II.2.2.6.

Forma Oficial



41 ó vía internet, acompañado de sus Anexos A, 2, 2-A, 2-Abis, 3, 5, 6, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B ,9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A de las formas oficiales 32 y 41.

Avisos de Compensación

Regla II.2.2.6.

Contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes:

Deberán



Presentar su solicitud de compensación, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los dispositivos ópticos (disco compacto) A, 2-A, 2-Abis, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A según corresponda.

Personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal: Además de presentar la forma oficial 32, deberán presentar los Anexos A, 2-A, 2-A Bis, 7, 7-A, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14 y 14-A mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico.

Regla II.2.2.6.

Párrafo adicionada en esta resolución 2012:

Tratándose de remanentes que se compensen no será necesaria la presentación de los anexos antes señalados.

Avisos de Compensación

Regla II.2.2.6.

Plazos de presentación del aviso de compensación de acuerdo a esta regla:

Sexto Dígito Numérico de la Clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la Declaración en que se efectuó la Compensación.
1 y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y Décimo Quinto día siguiente

Avisos de Compensación

Regla I.2.3.2. Compensación de IVA a favor

Para los efectos de los artículos 23 del CFF y 6 de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, **siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos,** hayan manifestado el saldo a favor y presentado la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Beneficios para quienes utilicen la Plataforma Tecnológica (Regla I.2.3.4)

Los contribuyentes que presenten o hayan presentado sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos a que se refieren los capítulos I.2.11. y la sección II.2.8.5., en las que les resulte o les haya resultado saldo a favor y opten por compensarlo contra pagos que se realicen a través del mismo Servicio de Declaraciones y Pagos, **quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla II.2.2.6.**

No obstante lo anterior, tratándose de PM que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF, deberán presentar la información que señalan las fracciones I, II, así como el segundo párrafo de la regla II.2.2.6., según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a través de Internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

Disposiciones Transitorias Modificaciones a Devoluciones y Compensaciones

Artículo Cuarto Transitorio.

Para los efectos de la reforma, adición o derogación de las reglas I.2.5.1., I.2.5.2., I.2.5.3., I.2.5.4., I.2.5.5, I.12.4., II.2.3.1., II.2.3.2., II.2.3.3., II.2.3.4., II.2.3.5., II.2.3.6. y II.2.3.7., los contribuyentes podrán seguir aplicando los procedimientos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta el 30 de junio de 2011.

Adición en la 4ª.RMRMF 2010

Vigencia prorrogada hasta el 1 de febrero de 2012 de conformidad con el artículo Décimo tercero transitorio de la RMF 2012.

Dictamen Fiscal e Información Alternativa

Dictamen Fiscal

Fechas de presentación

Regla II.2.11.2.

Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que se encuentren obligados y que no ejercieron la opción prevista en el ARTICULO TERCERO del DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicado en el DOF el 30 de junio de 2010, o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación a que se refieren los artículos 68 a 82, según corresponda del Reglamento del CFF, vía Internet a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 15 al 20 de junio de 2012.
De la G a la O	del 21 al 25 de junio de 2012.
De la P a la Z y &	del 26 al 30 de junio de 2012.

Donatarias exceptuadas de presentar Dictamen Fiscal Simplificado

Regla I.2.15.1.

Para los efectos del artículo 32-A, fracción II del CFF, **las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles** en los términos de la Ley del ISR, **que hayan cumplido con la presentación de todas las declaraciones a las que estuviesen obligadas durante el ejercicio**, tanto de pago como informativas, **no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado**, *cuando* durante el ejercicio fiscal no hubieren percibido ingresos o estos sean en una cantidad igual o menor a \$2'000,000.00 (\$400,000.00 anterior)

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a partir de la presentación del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2011. Asimismo, no será aplicable a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, ni a las entidades a las cuales se les otorgó la autorización condicionada de conformidad con la regla I.3.9.8, fracción V.

Opción de no presentar Dictamen de Estados Financieros

Regla actual II.12.3.1. (Anterior II.13.4.1.)

Para los efectos de los Artículos Tercero y Sexto del Decreto a que se refiere este Capítulo, **los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar** sus estados financieros por contador público autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, fracción I del CFF, **y opten por no presentar el dictamen fiscal, lo manifestarán en la declaración normal del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción de referencia;** dicha opción se deberá ejercer dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del ISR.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el párrafo anterior, deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2012, vía Internet la información contenida en el anexo 21 “Información alternativa al dictamen”, debidamente requisitada, conforme al siguiente calendario; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

~~En caso de que los contribuyentes no ejerzan la opción dentro del plazo mencionado en el primer párrafo de esta regla, o no presenten la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables. (Párrafo suprimido para 2012)~~

Opción de no presentar Dictamen de Estados Financieros

Regla actual II.12.3.1. (Anterior II.13.4.1.)

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	Del 15 al 20 de junio de 2012.
De la G a la O	Del 21 al 25 de junio de 2012.
De la P a la Z y &	Del 26 al 30 de junio de 2012.

La información se deberá presentar a través del SIPIAD

(Sistema de presentación de información alternativa al dictamen)

Opción de no presentar Dictamen de Estados Financieros

Regla actual II.12.3.1. (Anterior II.13.4.1.)

El siguiente párrafo fue adicionado a partir de 2012:

“Para los efectos del segundo párrafo de la presente regla, se podrán presentar aclaraciones al referido Anexo 21, siempre que dicha información haya sido presentada en la forma y tiempos establecidos en la presente regla. Dichas aclaraciones se presentarán por una sola ocasión y mediante escrito libre en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la AGGC, las cuales se deberán presentar ante esa unidad administrativa.”

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

INSCRIPCIÓN AL RFC DE TRABAJADORES Y ASIMILADOS

Regla I.2.4.6.

Las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en la ficha **49/CFF**, del Anexo 1-A. Esta información deberá presentarse ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Asimismo, los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado, **durante el ejercicio de 2011**, pagos de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, tendrán por cumplida esta obligación cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos del Capítulo II.2.8.4., contenga la información del RFC a diez posiciones y la CURP de las citadas personas.

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

Avisos de Suspensión y Reanudación de Actividades

Art. 23
RCFF

PF proporciona al empleador datos para su inscripción, una vez inscrito, dentro de los 7 días siguientes a la solicitud, el empleador proporcionará a PF comprobante y copia de la solicitud de inscripción.

Art. 26
frac. IV
RCFF

Presentar aviso de suspensión y reanudación de actividades de las personas a quienes efectúen pagos a partir del día en que finalice la prestación de servicios ó reinicie actividades. (término un mes siguiente).

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRABAJADORES Regla I.2.5.5.

Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 26, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, los empleadores tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de reanudación de actividades de las personas a quienes les hubieran efectuado pagos durante el ejercicio de 2011 de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos del Capítulo II. 2.8.4., contenga la información del RFC a diez posiciones y CURP de las citadas personas.

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

INSCRIPCIÓN AL RFC DE PF SECTOR PRIMARIO, ARRENDADORES Y PEQUEÑOS MINEROS

Regla I.2.4.4

Se mantiene la posibilidad de inscribir en el RFC a éstos contribuyentes a través de los adquirentes de sus productos ó de quienes les otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. (Sector primario cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de 40 VSM anual y mineros \$4´000,000.00)

Se mantiene en esta misma regla, la posibilidad de inscribir también a PF productores de los sectores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros, integrantes de alguno de los sistemas producto previstos en la ley de desarrollo rural sustentable, a través de sus organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones.

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

Listado de conceptos del IETU

Regla II.2.8.5.5

Se mantiene el reflejar el pago este impuesto, en el sistema de pago por concepto, en el rubro «IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA».

Se elimina, acertadamente, la referencia en el caso del listado de conceptos del IETU, a los **pagos provisionales, quedando únicamente la obligación del listado del ejercicio.**

Se corrobora la obligación de presentar la informativa de las razones por las cuales no existe saldo a cargo ni a favor en el caso de los PP del IETU.

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

Expedición de constancias

Regla I.2.10.4

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que deban expedir constancias o copias en términos de los artículos 86, fracciones III y XIV inciso b); 101, fracción V; **118, fracción III**; 133, fracción VIII; 134, primer párrafo; 144, último párrafo y 164, fracción I de la Ley del ISR y 32, fracción V de la Ley del IVA, **utilizarán en lugar de las formas oficiales** 28, 37 y 37-A del Anexo 1, **la impresión de los anexos** 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime.

Comentario: Ver regla II.3.6.1 se refiere también a Constancias y dice opción para anexos del DIM

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

Expedición de constancias

Regla II.3.6.1.

Para los efectos del artículo **118, fracción III** de la Ley del ISR, los contribuyentes que deban expedir constancias a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, **podrán optar** por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma del empleador que lo expide.

¿A quién le hacemos caso a la regla anterior o a esta?

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ingresos y su momento de acumulación

Ingresos y su acumulación

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio Regla I.3.2.4.

Los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR, que realicen las actividades empresariales a que se refiere el artículo 16 del CFF y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades y no estén en los supuestos a que se refiere el artículo 18, fracción I, incisos a) y b) de la misma Ley, en lugar de considerar dichos cobros o anticipos como ingresos del ejercicio en los términos del artículo 18, fracción I, inciso c) de la citada Ley, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tenga al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, el registro a que se refiere el párrafo siguiente, pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.

Ingresos y su acumulación

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio Regla I.3.2.4.

El saldo del registro a que se refiere el párrafo anterior, se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales y con los anticipos, que se reciban durante el citado ejercicio en los términos del artículo 18, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR y por los cuales no se haya expedido comprobante o enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada, se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales o los anticipos señalados.

Los ingresos a que se refiere el artículo 18, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate, cuando se dé cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) del citado precepto.

Ingresos y su acumulación

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio Regla I.3.2.4.

El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales y de los anticipos que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, que no estén en los supuestos a que se refiere el artículo 18, fracción I, incisos a) y b) de la Ley del ISR, se determinará aplicando al saldo del registro a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de prestación de servicios o por enajenación de mercancías, según sea el caso.

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 de la Ley del ISR.

Ingresos y su acumulación

Contrato de mutuo con interés y garantía prendaria con público en Gral. Regla I.3.2.2.

Desde la 2ª.MRMF 2010 fue adicionada esta regla que permite a éstos contribuyentes considerar como ingresos acumulables, la ganancia que se obtenga de la diferencia entre las cantidades que les hayan sido pagadas por los pignorantes, incluyendo los intereses, o las recuperadas mediante la enajenación de las prendas recibidas en garantía y las cantidades que hayan otorgado en préstamo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta regla.

Hasta el 30 de Junio 2011 se tenía la obligación de presentar mensualmente información de las operaciones realizadas con el público en general, a partir del 1 de julio de 2011 se ELIMINÓ dicha obligación.

Costo de lo Vendido

Regla I.3.3.3.5. Costo de ventas en prestación de servicios

Determinación del costo:

	Inventario inicial de materias primas, productos semiterminados y productos terminados.
(+)	Adquisiciones netas de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, efectuadas durante el ejercicio.
(-)	Inventario final de materias primas, productos semiterminados y productos terminados.
(=)	Costo de ventas

Aplica a: La prestación de servicios de hospedaje o que proporcionen servicios de salones de belleza y peluquería, y siempre que con los servicios prestados proporcionen bienes y a la elaboración y venta de pan, pasteles y canapés.

Declaración anual 2009 de personas físicas

Regla opcional

Aplicable para quienes hayan obtenido ingresos en 2009 y no hayan sido declarados.

✓ Posibilidad de pagar el ISR hasta en 6 parcialidades mensuales y sucesivas.

Procedimiento:

- a) Carta invitación del SAT y forma oficial para pago (FMP-Z)
- b) Si se ejerce la opción se debe efectuar el primer pago a más tardar el 30 de marzo 2012 y se deberá señalar las parcialidades elegidas, entendiéndose que el ISR fue **autodeterminado** por el contribuyente.
- c) Si no se está de acuerdo con el monto propuesto por el SAT, la PF puede calcular el ISR y presentar su declaración anual.
- d) En caso de que la PF, no este inscrita en el RFC se tendrá por cumplida esta obligación, al pagar la primera parcialidad y siempre y cuando anote correctamente su CURP en la forma de pago. (De no anotarse, o anotarse errónea, la CURP se pierde el beneficio de esta regla).

Regla opcional

Aplicable para quienes hayan obtenido ingresos en 2009 y no hayan sido declarados.

e) PF que hayan presentado aviso de suspensión de actividades y que se encuentren en el supuesto señalado en esta regla, serán reanudados en el RFC con la actividad de “otros ingresos” a partir del mes en que la institución financiera le reportó con un IDE recaudado o pendiente de recaudar.

f) Opcional:

- 1.- Considerar presentada la declaración anual de ISR, al pagar la primera parcialidad, respecto de los depósitos en efectivo que se hayan tenido en 2009 o;
- 2.- Presentarla a través del “DeclaraSat”, acumulando la totalidad de los ingresos correspondientes al ejercicio 2009.

g) La opción quedará sin efectos y la autoridad requerirá el pago total, cuando se incumpla en tiempo y monto con 3 parcialidades o, en su caso, con la última y en caso de que no se realice el pago completo de la primera parcialidad elegida.

Estímulo Fiscal Pagos por Servicios Educativos

(Decreto DOF 15/02/2011)

Estímulo Fiscal

I.12.8.1. Presentación del aviso en términos del artículo 25 del CFF

Omisión del aviso para la aplicación del beneficio y momento en que se ejerce la opción

Para los efectos del Artículo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo y el artículo 25, primer párrafo del CFF, los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios del Decreto a que se refiere este Capítulo, no se encuentran obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo citado.

Se considerará que los contribuyentes ejercen el estímulo, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, incluso tratándose de aquellos contribuyentes que conforme a las disposiciones fiscales opten por la presentación de la declaración anual.

Estímulo Fiscal

I.12.8.2. Requisitos de los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas

Los comprobantes fiscales que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, se ajustarán a lo siguiente:

I. Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno y, en su caso, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.

II. Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

Estímulo Fiscal

I.13.8.3. Acumulación de pagos por servicios de enseñanza realizados de enero a abril de 2011 (No aplicable para 2012)

~~Para efectos del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo y Artículo Segundo Transitorio del mismo, los pagos por concepto de servicios de enseñanza que se hubieran realizado durante el periodo de enero a abril de 2011 o aquéllos que se hubieren efectuado de forma anticipada en dicho periodo por concepto de servicios de enseñanza que se otorguen en dicho ejercicio, podrán ampararse con un comprobante fiscal que al efecto expidan o reexpidan las instituciones educativas privadas con posterioridad a la realización de dicho pago en los términos de la regla I.13.8.2., en el que deberá acumularse el total de los pagos realizados, siempre que los mismos se hubieran pagado mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.~~

~~En caso de que derivado de la reexpedición de comprobantes se realice la cancelación de un comprobante previo, el nuevo comprobante deberá hacer referencia al número de folio de aquél que se hubiera cancelado.~~

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

FECHA DE COMPROBANTES FISCALES **Regla I.4.2.6 (Reformada en la 3ª.RMRMF 2010-2011)**

Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, también se considera que se cumple con el requisito relativo a la fecha de expedición de la documentación comprobatoria establecido en el artículo 31, fracción XIX, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando el comprobante respectivo haya sido expedido en un ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se haya efectivamente pagado la erogación deducible.

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

COMPENSACIÓN DE PP DE IETU VS ISR DEL EJERCICIO Regla I.4.3.1.

Se mantiene la posibilidad de compensar los pagos provisionales del IETU contra el ISR del ejercicio, opción que se complicaba en la práctica por tratarse de una compensación y no de un acreditamiento.

A partir del 1 de julio 2011 **se releva**, en esta regla, la obligación **de presentar el aviso de compensación** simplificando, parcialmente, el ejercicio de esta opción.

COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO

Regla I.4.3.2.

Tratándose del saldo a favor del IETU, **si después de compensarlo contra el ISR** propio del mismo ejercicio, subsistiere alguna diferencia, este saldo a favor se podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo (artículo 23 del CFF) y, si aun llegará a quedar remanente, el saldo a favor se podrá solicitar en devolución.

ACREDITAMIENTO DEL ISR EN PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL

Regla I.4.3.3.

Se considerarán como efectivamente pagados el **ISR propio del ejercicio por acreditar y del pago provisional del ISR por acreditar**, que se enteren **simultáneamente** con la declaración del ejercicio o con el pago provisional del IETU.

Reglas Relevantes que permanecen Vigentes

PAGOS PROVISIONALES

Regla actual I.4.3.5.

No efectuarán pagos provisionales los arrendadores cuando el monto de sus ingresos mensuales no excedan de 10 veces el salario mínimo en el DF elevado al mes.

Los contribuyentes del régimen simplificado con opción de pagos semestrales y las instituciones fiduciarias con pagos cuatrimestrales por arrendamiento de inmuebles, efectuarán los pagos provisionales de IETU en los mismos periodos que el ISR.

Para el cálculo del IETU considerarán los ingresos y las deducciones que correspondan al periodo.

Regla actual I.4.3.7.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, podrán acreditar un monto equivalente a la suma de los pagos provisionales del ISR propio que efectivamente hubieran pagado, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último mes por el que efectúen el pago provisional de IETU.

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Recaudación del IDE

OPCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Regla actual I.7.12, regla anterior I.11.12.

Se autoriza a las instituciones del sistema financiero a recaudar IDE a más tardar el TERCER día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos en efectivo; a falta de fondos en ésta, la recaudación se hará en cualquiera de las cuentas abiertas por el contribuyente en dicha institución.

RECAUDACIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO

Regla actual I.7.17, regla anterior I.11.16

En caso de que los saldos de las cuentas abiertas por los contribuyentes en la institución financiera que corresponda, no sean suficientes para recaudar el IDE causado, dichas instituciones podrán recaudar parcialmente el impuesto agotando el total del saldo que tenga el contribuyente en cada una de las cuentas y hasta por el importe del IDE a su cargo.

Regla actual I.7.27, regla anterior I.11.27

Cuando los contribuyentes, **para efectos del artículo 8 de la LIDE, pagos provisionales, en el mes no tengan ISR por acreditar contra el cual puedan acreditar IDE, en virtud de haber realizado el pago provisional de ISR, por estar disminuido pérdidas fiscales o haber realizado el acreditamiento de otras cantidades a que tengan derecho conforme a la LISR, podrán considerar que el acreditamiento del IDE se realiza contra una cantidad equivalente a \$0:00, con lo cual la cantidad que subsista a su favor puede ser acreditable contra ISR retenido.**

Así mismo **si en el mes de que se trate tampoco tiene ISR retenido a terceros, o habiéndolo tenido haya efectuado el entero correspondiente o haya acreditado contra éste otras cantidades a que tengan derecho conforme a la LISR, podrán considerar que el acreditamiento por la diferencia de IDE se realiza contra una cantidad equivalente a \$0:00., derivado de lo cual generará una diferencia susceptible de ser compensada contra otras contribuciones federales de conformidad con el artículo 23 del CFF.**

Regla actual I.7.27, regla anterior I.11.27

Si después de realizar los acreditamientos a que alude el artículo 8 de la LIDE **existiera alguna diferencia susceptible de compensarse**, cuando los contribuyentes no hayan causado otras contribuciones federales, *o bien, las hayan extinguido con cualquier otra forma de pago permitido* por las leyes fiscales, **podrán considerar que la compensación de dicha diferencia IDE se realiza contra una cantidad equivalente a \$0:00, generando una diferencia objeto de devolución.**

Esta opción resulta aplicable en lo conducente a los mecanismos de acreditamiento, compensación y devolución previsto por el artículo 7 de la LIDE. (Impuesto anual).

Obligaciones del Recaudador

ENTREGA DE CONSTANCIAS DE RECAUDACIÓN MENSUALES

Regla actual I.7.19, regla anterior I.11.19

Las constancias que acrediten el entero mensual del IDE o, en su caso, el impuesto no recaudado deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate; la información a contener será la del Anexo 1 rubro A numeral 7.

La obligación en comento se tendrá por satisfecha cuando el sistema financiero, a petición del contribuyente, emitan las constancias en forma electrónica cumpliendo con la mencionada información.

Obligaciones del Recaudador

ENTREGA DE CONSTANCIAS DE RECAUDACIÓN ANUALES

Regla actual I.7.20, regla anterior, I.11.20.

Las constancias que acrediten el entero anual del IDE o, en su caso, el impuesto no recaudado deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 15 del mes de febrero del año calendario siguiente al año de que se trate; la información que deberá contener será la del Anexo 1 rubro A numeral 7. Esta constancia se expedirá a petición del contribuyente del IDE.

La obligación en comento se tendrá por satisfecha cuando el sistema financiero, a petición del contribuyente, emitan las constancias en forma electrónica cumpliendo con la mencionada información. La constancia en comento se expedirá a petición de los contribuyentes del IDE.

Así mismo se tendrá por cumplida con la obligación que nos ocupa, cuando la institución financiera respectiva emita constancias mensuales que contengan la información del IDE recaudado desde el inicio del año y hasta el mes al que corresponda la constancia.

Obligaciones del Recaudador

ESTADO DE CUENTA CONSIDERADO CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN

Regla I.7.21 regla anterior, I.11.21.

Los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan a los contribuyentes podrán ser considerados como constancias retención del IDE siempre que contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1 rubro A numeral 7. La obligación en comento se tendrá por satisfecha cuando el sistema financiero, a petición del contribuyente, expida dichos estados de cuenta en forma electrónica cumpliendo con la mencionada información.

IDE RECAUDADO EN EL MES SIGUIENTE

Regla I.7.24 regla anterior, I.11.24.

Se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue efectivamente pagado en dicho mes, aún cuando hubiese sido recaudado el tercer día hábil siguiente al último día del mismo mes de que se trate.

IDE POR PAGAR DEL EJERCICIO ANTERIOR

Regla II.7.3 regla anterior II.11.3

Los contribuyentes con IDE pendiente de recaudar al 31 de diciembre de cada año, podrán realizar el pago de dicho impuesto ante las instituciones de crédito autorizadas mediante el formulario FMP-1 misma que será expedido en cualquier ALSC; para lo cual deberá proporcionar la siguiente información y documentación: clave del RFC; nombre, denominación o razón social; ejercicio al que corresponde el IDE pendiente de recaudar y el importe a pagar (indicando el IDE, la actualización y los recargos).

Cuando el IDE haya quedado pendiente de recaudar en dos o más instituciones se deberá solicitar un formulario de pago por cada institución.

El IDE pendiente de recaudar será objeto de actualización y recargos de conformidad con los artículos 17-A y 21 del CFF; el cálculo correspondiente será a cargo del contribuyente.

El IDE pagado podrá acreditarse, compensarse o solicitar su devolución, en el mes en que se efectúe el entero, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la LIDE.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Devolución inmediata del saldo a favor para contribuyentes que adquieran y enajenen desperdicios

Regla I.5.1.1.

Se mantiene la posibilidad de obtener la recuperación inmediata del saldo a favor del IVA, disminuyéndolo del monto del IVA que hayan retenido en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Regla I.5.1.6.

Los contribuyentes que hayan aplicado el factor de prorrateo con datos del mes al que corresponda el pago, podrán acogerse al tratamiento previsto en el artículo 5o.-B (datos del año de calendario inmediato anterior) de dicha Ley, en cuyo caso deberán presentar las declaraciones complementarias correspondientes y pagar, en su caso, las diferencias del impuesto a su cargo, así como las actualizaciones y recargos que resulten de aplicar el tratamiento establecido en el referido artículo 5o.-B.

Las declaraciones complementarias que se presenten como consecuencia del ejercicio de la opción a que se refiere esta regla, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el primer párrafo del artículo 32 del CFF.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, no podrán variarla con posterioridad en un periodo de sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya ejercido la misma.

Regla I.5.5.2.

Se mantiene la posibilidad de presentar éstas declaraciones, tanto para personas físicas como para morales, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Hasta la miscelánea anterior se regulaban por separado la fecha de presentación para personas físicas y para morales, a partir de la miscelánea anterior, se regulan en esta misma regla.

Proveedor global en la DIOT

Regla actual I.5.5.3. (Anterior I.5.5.5)

Se mantiene la posibilidad de no relacionar individualmente a los proveedores, en la información que se presente, hasta por un monto que no exceda de un 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de las erogaciones incluidas en ese porcentaje sea superior a \$ 50,000.00

No se incluyen combustibles pagados en efectivo.

Adicionalmente se aclara, a partir de la resolución anterior, que tampoco se consideran incluidas dentro del porcentaje de proveedor global **las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.**

Información del IVA

Regla II.5.5.1

Inexplicablemente se mantiene esta regla en donde se establece la obligación de las personas físicas de cumplir con la obligación de presentar la información del IVA en las declaraciones del ISR (artículo 32 fracción VII LIVA), a través de la presentación de la declaración anual. Dejando a un lado el decreto del 30 de Junio de 2010 el cual en su artículo segundo libera de dicha obligación a TODOS los contribuyentes de este impuesto.